
Tránsito de carga consolidada

Versión: 05/11/2012

Caso especial: Tránsito de carga consolidada

Este procedimiento se aplicará cuando el Remitente disponga de carga de distintos propietarios de mercadería a los efectos de su consolidación para ser expedida en Tránsito al Destinatario para su desconsolidación y posteriormente ser entregada a sus destinatarios finales.

Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones del presente [Procedimiento DUA Digital - Tránsito Directo](#), con las particularidades que se establecen a continuación:

I) De las condiciones del Remitente y Destinatario

1) Se entiende por Remitente al Consolidador, el cual podrá ser un Transportista, Despachante de Aduana o cualquier otro operador que pueda acreditar la tenencia de las mercaderías a su disposición para remitirlas a sus destinatarios finales, a través de su Destinatario en destino. Se entiende por Destinatario al Desconsolidador, el cual podrá ser un operador nacional o extranjero que recibe las mercaderías en destino para disponer las medidas para la entrega a sus destinatarios finales.

II) De la elaboración y numeración del DUA

2) Se deberán adjuntar al DUA:

- Copias de los documentos comerciales de cada transacción comercial (factura o remito comercial expedido por el vendedor o propietario de la mercadería) expedición incluida en la consolidación
- Un remito comercial emitido por el Remitente consignado al Destinatario, para hacer las veces de documento comercial general

La presentación de estos documentos será cumplida mediante el registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos". Se admitirá que se incluyan documentos comerciales en diferentes monedas, como excepción de la restricción establecida en el instructivo del DUA para el régimen de Tránsito.

De ser necesario, cualquiera de estos documentos comerciales podrán ser afectados en forma parcial al DUA.

3) A nivel de información del DUA, todos los valores deberán ser arbitrados de ser necesario y consignados en dólares americanos.

4) Como remitente del DUA, deberá declararse el Consolidador de la carga, que deberá ser una persona jurídica registrada en la DGI. Deberá consignarse su código y número de identificación (casilla 01 del DUA).

5) Como destinatario del DUA deberá declararse el Desconsolidador al cual va destinada la carga. Si el Desconsolidador es una persona jurídica registrada en la DGI, deberá declararse su código y número de identificación (casilla 08 del DUA), de lo contrario se indicará solamente su nombre (casilla 09 del DUA).

6) Se deberán diferenciar las expediciones y las mercaderías a nivel de ítem y estos deberán cumplir con las siguientes restricciones:

- Se deberá consignar un ítem del DUA para cada mercadería, propietario de la mercadería y destinatario final
- Se deberá consignar el tipo de operación "8A" en todos los ítems del DUA
- El destinatario consignado en ítem del DUA (casilla 83) deberá ser el final y coincidir con el registrado en el documento comercial correspondiente. Si este destinatario es nacional, deberá declararse su código y número de identificación, de lo contrario se indicará solamente su nombre
- Los valores deberán ser consignados en la moneda del documento comercial
- El propietario de la mercadería no deberá ser consignado pues se determinará de la información del documento comercial correspondiente al ítem

III) Del movimiento de la carga

7) Toda la carga detallada en este DUA deberá ser trasladada en un único medio de transporte, no permitiendo entonces la realización de un Tránsito Repetitivo, aun cuando la misma sea precintada electrónicamente.